

Bogotá D.C.,

1-2020-000895

Al responder cite este Nro.

1-2020-000895

jueves, 06 de febrero de 2020

Señores
ANONIMO
Ciudad**ASUNTO:** Respuesta SDQS 102302020, radicado SDMujer 2-2020-000523

Respetados señores:

En atención al oficio indicado en el asunto, por el cual solicitó brindar atención a una ciudadana indeterminada de acuerdo con la misión y funciones de la Secretaría Distrital de la Mujer establecidas en el Acuerdo Distrital 490 de 2012 y el Decreto Distrital 428 de 2013, damos respuestas a su petición, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 1257 de 2008 en el artículo 8º, literal b) establece que todas las mujeres víctimas de alguna de las formas de violencia tienen derecho a recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnico legal de carácter gratuito. En armonía con esta disposición legal y en desarrollo de la misión¹ de la Secretaría Distrital de la Mujer (En adelante, SDMujer), el Acuerdo Distrital 583 de 2015, institucionalizó las Casas de Igualdad de Oportunidades para las mujeres de Bogotá, las cuales son el mecanismo central de esta entidad para realizar acciones en el territorio, orientadas al empoderamiento de las mujeres y el fortalecimiento desde el enfoque de Derechos y de Género para las Mujeres del Distrito Capital.

¹ *Liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales, para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos de las mujeres en las diferencias y diversidades que las constituyen, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito Capital.*

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

Las CIOM buscan el reconocimiento de los derechos de las mujeres, la sensibilización para la eliminación de la violencia contra las mujeres y el aprovechamiento y disfrute de su tiempo libre; ofreciéndoles, entre otros, la siguiente oferta de servicios y actividades:

- ✓ **Orientación y asesoría socio-jurídica:** A través de abogadas/os expertos en derechos de las mujeres y enfoque de género, se brinda orientación y asesoría socio jurídica de acuerdo con el tema consultado. Es un espacio donde se fomenta una cultura de cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, se escucha, entiende y atiende cada uno de los casos para brindar las herramientas oportunas según las necesidades jurídicas de las ciudadanas.
- ✓ **Orientación psicosocial:** Es un espacio de conversación individual y encuentros psicosociales, en el cual las mujeres participan en sesiones de diálogo y descargan sus emociones frente a los problemas que las afectan.
- ✓ **Actividades de empoderamiento y bienestar:** Se realizan charlas de autocuidado, danza, gimnasia, yoga, cursos de idiomas, cine foros, tertulias, entre otras actividades, para difundir los derechos de las mujeres y los mecanismos para la exigibilidad de los mismos, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Respecto al primer componente de la Estrategia denominado “Litigio de Género y Justicia Integral” está concebido para promover y brindar la orientación, asesoría y representación socio-jurídica y litigio gratuito con el fin de restablecer los derechos de las mujeres víctimas de violencias y sobrevivientes en el Distrito Capital. Este componente, a su vez, está estructurado en tres niveles de atención: i) Orientación; ii) Asesoría, y iii) Representación jurídica. El primer nivel se circunscribe a cualquier asunto de naturaleza legal que no está relacionado necesariamente con un caso de violencia de género, por ende, aquí se orienta a la ciudadana sobre rutas de acceso a servicios y, de ser necesario, se remite la autoridad o entidad competente. En el segundo nivel, se brinda asesoría a la mujer sobre la garantía y restablecimiento de sus derechos cuando se presenta algún tipo de violencia de género. Por último, en el tercer nivel se asume y ejerce representación jurídica de mujeres en instancias jurisdiccionales y administrativas por casos relacionados con violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, entre otras. Es importante precisar que, para activar este último nivel de atención, la profesional del derecho que desarrolla la asesoría esciona el caso ante el Comité de Enlaces, instancia que determina la viabilidad de designar a una abogada para que ejerza dicha representación jurídica.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



Paralelamente a esta ruta de atención, también le informamos que la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Salud cuentan con la estrategia de la **Línea Púrpura Distrital**. Esta línea funciona 24 horas todos los días del año y las mujeres se pueden comunicar marcando al teléfono 018000112137, número gratuito en Bogotá, desde teléfono fijo o celular, así no se tenga minutos. También cuenta con el WhatsApp 3007551846. A través de esta línea, se atienden y orientan a las mujeres entre otros casos relacionados con: i) Violencia contra las mujeres con ocurrencia en el espacio público y/o privado; ii) Orientación frente a las rutas de atención en violencias contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008; iii) Puede recibir orientación frente al derecho a la salud plena a las mujeres con énfasis en derechos sexuales y reproductivos.

Aclarado el marco normativo que contempla las competencias de la SDMujer y la ruta de atención a mujeres víctimas de violencias, informamos que una vez se recibió la solicitud se evidenció que no hay información básica como es el nombre, identificación y lugar de residencia de la presunta ciudadana víctima de las violencias de la cual se refieren en el escrito, aunado a esto es importante aclarar que se hace necesario que la voluntariedad de la víctima para continuar con las gestiones, en aras de ofertar los servicios que brinda esta entidad desde la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (CIOM) de la Localidad de Bosa.

De otra parte, en relación con su solicitud de informarle a la ciudadana sobre el programa de **Casa Refugio**, consideramos oportuno señalarle:

El Acuerdo Distrital No. 631 de 2015, institucionalizó las Casas Refugio y señaló que tenían como objeto:

“[...] el cumplimiento de las medidas de protección y de atención de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, estableciendo los criterios, condiciones y procedimiento para su otorgamiento en los términos de los artículos 17 y 19 de la Ley 1257 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o deroguen [...]”. Las referidas medidas están dispuestas tanto para casos que sucedan en espacios familiares como los acaecidos en entornos diferentes.

En consecuencia, las Casas Refugio se caracterizan por no ser un albergue temporal sino un lugar en el que las ciudadanas acogidas participan activamente en un proceso de atención psicosocial, el cual consiste en intervención psicosocial integral, asesoría y orientación socio-jurídica, ocupacional y pedagógica, a través de un equipo multidisciplinario desarrollado con profesionales de las áreas de enfermería, derecho, nutrición, pedagogía, psicología, trabajo social y administración.

Se debe señalar que, **la acogida en las Casas Refugio a las mujeres víctimas de violencias al interior de las familias, obedece a una medida de protección otorgada por las entidades**

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



competentes, es decir, las Comisarías de Familia, o por los Juzgados Penales con función de Control de Garantías, (Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008), por un período gratuito de acogida; y para las mujeres víctimas de violencias en el marco del conflicto armado interno, por remisión de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación a través de sus Centros Locales de Atención a Víctimas-CLAV, la Personería y la Defensoría del Pueblo (Ley 1448 de 10 de junio de 2011).

Ahora bien, para adoptar las medidas de protección así como la titularidad para solicitarlas, cuando se trata de hechos ocurridos fuera del ámbito familiar, el artículo 2 del Decreto 4799 de 2011 (Reglamentario de la Ley 1257 de 2008), dispone que: *“cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008”*

En efecto, el artículo 5 del Acuerdo Distrital No. 631 de 2015, establece que una de las condiciones para acceder a Casa Refugio es contar con una medida de protección proferida por las autoridades competentes de acuerdo con lo señalado en la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, así:

“ARTÍCULO 5º CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS CASAS REFUGIO. Las mujeres junto con sus hijas e hijos podrán acceder a los servicios de Casa Refugio, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. La ocurrencia de hechos de violencia contra la mujer que la pongan en situación de riesgo.
2. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de protección provisional o definitiva, en los términos de los artículos 17 y 18 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, o aquellas normas que lo modifiquen o lo deroguen.
3. El otorgamiento por las autoridades competentes de una medida de atención, en los términos del artículo 19 en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios.
4. Afectaciones en la salud física o mental como consecuencia de los hechos de violencia contra la mujer”. (La subraya es nuestra).

Por consiguiente, solo hasta que la ciudadana cuente con la expedición de la medida de protección a su favor, por parte de las autoridades competentes, puede realizarse el trámite de acogida en Casa Refugio, de acuerdo con la normatividad señalada y para acceder a cualquiera

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co



de los servicios ya descritos es requisito indispensable contar con la manifestación expresa libre y voluntaria de la ciudadana.

Finalmente, la Secretaria Distrital de la Mujer, agradece su interés y espera continuar trabajando de manera articulada por el derecho a una vida libre de violencias y sin discriminación contra las Mujeres de esta ciudad capital.

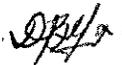
Cordialmente,



DORA CECILIA RODRÍGUEZ AVENDAÑO
Directora de Territorialización de Derechos y Participación.

Elaboró Elizabet Guaqueta Sotelo, Profesional Universitaria Grado 12 CIOM-Bosa.

Revisó: Deisy Janeth Beltrán, Profesional Especializada Dirección de Territorialización de Derechos y Participación.



Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76

Torre 1 (Aire) Piso 9

PBX: 3169001

www.sdmujer.gov.co

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co

